



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Acuerdo 047

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL
CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”**

**DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA
CONCEJAL PONENTE**

**JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
CONCEJAL PONENTE
CONCEJAL COORDINADOR PONENTE**

Santiago de Cali 2020



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Acuerdo 047

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El señor Alcalde de nuestra ciudad, el **Dr. Jorge Iván Ospina Gómez**, mediante el Decreto 411.0.20.2090 del 10 de Diciembre de 2020 “POR EL CUAL SE CONVOCO AL CONCEJO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS” por el término del 11 de Diciembre de 2020 hasta el día 23 diciembre de presenta anualidad, en su Artículo 2 consideró presentar para estudio de la Corporación el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”**

El señor Alcalde de nuestra ciudad, el Dr. **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mediante el Decreto 411.0.20.2118 del 17 de diciembre de 2020 prorrogó el período de sesiones extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de que el Concejo Distrital de Cali pueda evacuar la totalidad de los proyectos puestos a su consideración en sesiones extras. El 16 de Diciembre de 2020 el señor Alcalde de nuestra ciudad, el **Dr. JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**, presentó a consideración de esta Corporación el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”**

La señora presidente de esta Corporación, **DRA. AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**, a través de su Secretario General nos designó como ponentes del presente Proyecto de Acuerdo mediante la Resolución No. 21.2.22-509 de Diciembre 16 de 2020. El día viernes 17 de Diciembre de 2020, en la Comisión de Presupuesto, se dio apertura al **Proyecto de Acuerdo No. 047 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”** contando con la presencia de los concejales ponentes, los Honorables Concejales de la Comisión y de otras comisiones y los representantes de la Administración Municipal.

El desde el 16 de Diciembre de 2020, se autorizó la inscripción de ciudadanos en el Libro de Participación Ciudadana y en la página web de la corporación para que de acuerdo con el **Artículo 77 de la Ley 136 de 1994** expresaran su opinión respecto **Proyecto de Acuerdo No. 047 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”**.

Los Concejales Ponentes del **Proyecto de Acuerdo No. 047 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”** presentaron el día 17 de Diciembre de 2020 el Cronograma de Estudio de la iniciativa, el cual expuso como sería la metodología del debate y a partir de esta misma fecha se habilitó el libro de inscripción de Participación Ciudadana. Para esta última se pidió difusión a las distintas dependencias de la administración distrital que participan del estudio y a las instancias de la corporación edilicia encargadas del tema, fijándose el lunes 21 de diciembre de 2020 para escuchar las intervenciones de la comunidad.

El día 21 de Diciembre de 2020 se realizó la sesión dispuesta para la participación ciudadana, la cual se desarrolló preferiblemente con la remisión de observaciones en medios remotos (videos, audios, correos), lo anterior debido a las condiciones sanitarias actuales derivadas de la pandemia covid19, en consecuencia se inscribieron y enviaron sus observaciones los siguientes ciudadanos:

| | |
|-----------------------------|----------------|
| NOMBRE | |
| JAIR JIMÉNEZ | VIDEO |
| JEFFER MOSQUERA | VIDEO |
| MARA MERCEDES CORTEZ | AUDIO |
| SEBASTIAN MARTINEZ | ESCRITO |

La Comisión de Presupuesto, el día 23 de diciembre de 2020, se realizó una invitación a la Dirección de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA CVC** y se escuchó al delegado esta, quien apoyó la iniciativa en trámite.

La Comisión de Presupuesto, el día 23 de diciembre de 2020 aprobó por unanimidad el cierre de estudio del **Proyecto de Acuerdo No. 047 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”** y fijó fecha para Ponencia de Primer Debate, el día jueves 24 de diciembre de 2020.

El mismo 22 de diciembre de 2020, después de una amplia deliberación fue aprobado el cierre al estudio del Proyecto de Acuerdo No. 047 y fue fijada como fecha para la aprobación de la ponencia en Primer Debate el martes 24 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

La presente Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo encuentra su fundamento jurídico en normas de carácter constitucional, legal y jurisprudencial:

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta las siguientes normas superiores: artículos 287, 313 numerales 3º y 5º; normas legales: Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 conforme al siguiente análisis:

Marco Constitucional:

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 317 dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble, no obstante, otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

Marco Legal:

En el artículo 1° de la Ley 99 de 1.993 se configura los principios generales ambientales determinando, entre otras cosas, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio estratégico de la nación y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. igualmente establece que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

Artículo 44. "Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble, Establece, en desarrollo de lo dispuesto por inciso 2° del artículo 317 de Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.\$ por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Artículo 46 Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.

El artículo 65 ibídem señalo las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

III. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 047 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021” NO se registraron modificaciones a la iniciativa originalmente presentada y la suscrita Ponencia para Primer Debate.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente Ponencia tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, así como a los artículos 44, 46, 63, 65 y 66 de la Ley 99 de 1993. En dichas normas se establece que los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, de conformidad con las normas de carácter superior y, con especial atención de las directrices del Sistema Nacional Ambiental-SINA. Para el caso particular del Distrito de Santiago de Cali, se optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca correspondiente al 1.5. Por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA
CONCEJAL PONENTE

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
CONCEJAL PONENTE
CONCEJAL COORDINADOR PONENTE

V.PROPOSICIÓN.

Rendimos informe de ponencia favorable para segundo debate del proyecto de acuerdo **No. 047 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”** de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de la corporación y sus respectivas modificaciones proponemos a la plenaria del concejo dar segundo debate del proyecto de acuerdo mencionado

Atentamente,

DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA
CONCEJAL PONENTE

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
CONCEJAL PONENTE
CONCEJAL COORDINADOR PONENTE

Proyecto de Acuerdo No. 047
“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2021”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 44 Ley 99 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal del año 2021, en el 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inciso 2° del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y la reglamentación contenida en el Decreto Nacional 1339 de 1994.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en los términos del inciso 5° del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Destínese el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 8 del Decreto 1339 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, de conformidad con el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020 – 2023 CALI, UNIDA POR LA VIDA”



PARAGRAFO. La Administración Distrital de Santiago de Cali, en cabeza de la Dirección Administrativa de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, presentara Trimestralmente, un informe a la Corporación Concejo de Cali sobre el avance de los proyectos que son concertados entre la Administración Distrital y la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca (CVC), por concepto de los recursos de Sobretasa Ambiental.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali Distrito Especial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de () de dos mil veinte (2020).

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI